

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: Manizales,

Señora **INÉS CASTRO DE PELÁEZ C.C No. 24.251.621****DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Predio denominado Santa Inés, ubicado en la Vereda Filadelfia del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:** Folio de matrícula inmobiliaria No.110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas y cédula catastral No. 172720002000000040001000000000.**MUNICIPIO:** Filadelfia**DEPARTAMENTO:** Caldas**ACTO POR NOTIFICAR:** Resolución No. 20216060017795 del 26 de octubre de 2021, contenida en 14 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 4, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.**EXPEDIDA POR:** **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-****NOTIFICADOS:** **INÉS CASTRO DE PELÁEZ identificada con C.C No. 24.251.621.**

Motivación del acto: Que el día 03 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y a través de correo certificado, se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20216060017795 del 26 de octubre de 2021, contenida en 14 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF4-CMSCN-002, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas y cédula catastral No. 172720002000000040001000000000, a la señora INÉS CASTRO DE PELÁEZ C.C No. 24.251.621, Citación que fue entregada en la dirección de notificación física del apoderado de la señora Castro de Peláez el día 05 de noviembre de 2021, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 12 de noviembre de 2021, comparecieran a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los

plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20216060017795 del 26 de octubre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas y cédula catastral No. 172720002000000040001000000000. Predio identificado con ficha predial No.CP3-UF4-CMSCN-002, a la señora INÉS CASTRO DE PELÁEZ con C.C. No. 24.251.621.

Recursos: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20216060017795 del 26 de octubre de 2021, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas y cédula catastral No. 172720002000000040001000000000. Predio identificado con ficha predial No.CP3-UF4-CMSCN-002, a la señora INÉS CASTRO DE PELÁEZ con C.C. No. 24.251.621.

El presente aviso se remitirá a la dirección física de notificación conocida del apoderado de la señora Inés Castro de Peláez, esto es en Cerros de la Alhambra, casa 18 de la ciudad de Manizales, Caldas, así como al correo electrónico para notificación juandavid.pelaezcaastro@gmail.com.

Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución No. 20216060017795 del 26 de octubre de 2021, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas y cédula catastral No. 172720002000000040001000000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO:

16 NOV 2021



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO:

22 NOV 2021



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial.

Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial. 



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060017795

20216060017795

Fecha: 26-10-2021

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 4, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO IRRRA-LA FELISA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF4-CMSCN-002** de fecha 22 de enero de 2019, que actualiza la de fecha 08 de noviembre de 2018, elaborada por la Sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en el Tramo Irrra, La Felisa, con un área requerida de terreno de **CUATRO HECTAREAS CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4,0062 HA)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL** Km 40+283,29 y **FINAL** Km 40+753,26 de la margen izquierda, longitud efectiva 469,97; abscisa **INICIAL** 35+968,60-36+209,64 -37+484,17- 37+683,25-40+268,89, Abscisa **FINAL** 36+075,18-37+380,04-37+537,91-39+885,83-40+762,75 Km de la margen derecha; longitud efectiva 4027,16, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 110-13502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, Cédula Catastral No. **172720002000000040001000000000** (mayor extensión) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión Pacífico Tres S.A.S de fecha 22 de enero de 2019 que actualiza la de fecha 8 de noviembre de 2018: **Por el NORTE:** En una longitud de NA/NA/NA/4,56/103,03 con Rincco Reforestadora Industrial Y Comercial S.A.S (1-3) y Río Cauca (1-4). **Por el SUR:** 4,59/NA/NA/NA/95,24 con Omar Castro García (8-9) y Río Tapias (14-16). **Por el ORIENTE:** 107,70/1186,25/55,48/317,16/580,17 con Inés Castro de Peláez mismo predio (1 - 8) (1 - 41) (1-4) (3 - 17)(4 - 14). **Por el OCCIDENTE:** 108,74/1168.91/55,22/317,54/418,73 Con vía nacional Manizales. Medellín (9-1) (41-1) (4-1) (17-1) e Inés Castro de Peláez mismo predio (16-1), incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción en ladrillo a la vista, techo en zinc, con estructura en perfilera	50	M2
C2	Construcción con cubierta en teja de fibrocemento y zinc sobre estructura en madera sin cielorraso, paredes en ladrillo revocado y pintado, piso en concreto rustico, (2) puertas metálicas, (2) ventanas metálicas, (1) ventana metálica de dos naves, (1) cocina con mesón en concreto y baldosín de 2,50 m x 0,60 m x 0,85 m, (1) baño con piso enchapado, paredes en ladrillo y concreto de tres servicios.	90	M2
C3	Construcción aporticada con losa de cimentación en concreto de 0,50 de espesor, con escaleras de acceso en concreto con baranda metálica soportada sobre columna circular de 0,20 de diámetro de 1,80 m de altura, con cubierta en teja de barro y fibrocemento, estructura en caña brava, guadua y estructura metálica, cielorraso en tablilla, paredes en ladrillo revocado, piso enchapado y en concreto rustico, una puerta metálica, una puerta de madera, tres ventanas metálicas de dos naves, una ventana metálica, una ventana en reja metálica, una ventana en arco metálica, una cocina con mesón en concreto rustico, un baño enchapado, un lavadero en ladrillo y concreto, una baranda metálica, dos puertas rejas metálicas.	108	M2

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
CA-1	Tanque recolector de agua en concreto de 0.50 cm de profundidad.	3	M2
CA-2	Zona dura en concreto	15,5	M2
CA-3	Zona de acceso y parqueo en asfalto y piedra. De 7,50 m. de ancho	2	ML
CA-4	Portón de acceso de 6.50 m de ancho, en perfilera de hierro y malla galvanizada, apoyado en 2 rieles de 2.40 de altura.	1	UN
CA-5	Cerca en alambre de púa de tres hiladas con 78 postes de cemento.	1265	ML
CA-6	Puerta en tubería metálica de 1.70 m de ancho por 1.50 m de alto.	1	UN
CA-7	Puerta en madera de 1.60 m de ancho por 1.30 m de alto.	1	UN
CA-8	Puerta de madera de 1.70 m de ancho por 1.60 m de alto.	1	UN
CA-9	4 vías de Acceso en asfalto y tierra. De 5 mts de ancho aproximadamente.	25	ML

CA-10	Vía de acceso en asfalto de 4.20 m de largo por 2.40 m de ancho con una quiebrapatas en concreto con 9 rieles.	1	UN
CA-11	Ramada con techo en teja de zinc, estructura en madera, (1) lavadero en concreto de 1,10 m x 1,10 m x 0,90 m	12,00	M2
CA-12	Estructura en concreto para sostener Tanque de reserva de agua, compuesto por una columna de 0,25 m x 0,25 m y 3,00 m de altura con una placa en concreto de 1,00 m x 1,00 m y 0,07 m de espesor	1,00	UN
CA-13	Cerramiento en guadua y malla eslabonada	14,49	ML
CA-14	Cerramiento en malla eslabonada y (9) tubos metálicos sobre base en concreto de 0,30 m X 0,10 m	28,11	ML
CA-15	Puerta en reja metálica con malla eslabonada	1,00	UN

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CA-16	Cerramiento en malla eslabonada y (9) tubos metálicos sobre base en concreto de 0,30 m x 0,10 m	23,19	ML
CA-17	Puerta reja metálica con maya eslabonada	1	UN
CA-18	Muro de contención en piedra y concreto 1,50 m de altura	15,38	ML
CA-19	Acceso en escaleras de concreto a la vivienda de 0,80 m de ancho	1,70	ML
CA-20	Muro de contención en piedra y concreto de 1,50 m de altura	4,5	ML
CA-21	Muro de contención en concreto con rieles debajo de la vivienda de 1,30 m de altura	10,03	ML
CA-22	Muro de contención en piedra y concreto con rieles de 1,50 m de altura	6,9	ML
CA-23	Quiosco en mampostería revocada y pintada con cubierta en teja de barro sobre estructura en madera con piso en concreto esmaltado contiene 1 orinal enchapado, 2 ventanas en madera, 1 puerta en madera.	49	M2

CULTIVOS Y ESPECIES.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
------	----------	--------

RESOLUCIÓN No. 20216060017795 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 4, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas”

Cerca viva en Swinglea con 1 palo sembrados cada 20 cm.	246	ML
Pasto estrella e India.	24452	M2
Pasto Gigante.	122	M2
Matarratón Ø 15 cms h= 6 mts aprox.	400	UN
Guasimo Ø 30 cms h= 20 mts aprox.	3	UN
Dinde Ø 10 cms h= 5 mts aprox.	2	UN
Tachuelo Ø 20 cms h= 7 mts aprox.	8	UN
Doncel Ø 25 cms h= 9 mts aprox.	10	UN
Guayabos Ø 10 cmd h= 3,50 mts aprox.	4	UN
Samán Ø 40 cms h= 12 mts aprox.	3	UN
Higueron Ø 20 cms h= 3,50 m	2	UN
Piñón Orejo Ø 30 cms h= 20 mts aprox.	12	UN
Leucaena Ø 5 cms h= 2 mts aprox.	2	UN
Vainillo Ø 30 cm h= 12 mts aprox.	1	UN
Cedro Ø 40 cms h= 15 mts aprox.	8	UN
Yarumo Ø 15 cms h= 15 mts aprox.	2	UN
Mandarino Ø 30 cms h= 6 mts aprox.	2	UN
Papayo Ø 10 cms h= 4 mts aprox.	4	UN
Limón Mandarino Ø 20 cms h= 3,50 mts aprox.	5	UN
Naranja Ø 20 cms h= 6 mts aprox.	7	UN
Tulipán Ø 30 cms h= 6 mts aprox.	4	UN
Totumo Ø 20 cms h= 4 mts aprox.	1	UN
Nogal Ø 8 cm h= 5 mts aprox.	4	UN
Laurel Ø 10 cms h= 6 mts aprox.	1	UN
Churimo Ø 15 cms h= 15 mts aprox.	1	UN
Vainillo Ø 30 cms h= 8 mts aprox.	4	UN
Barbasco Ø 5 cm h= 4,50 mts aprox.	6	UN
Ceiba Ø 10 cm h= 4,00 mts aprox.	1	UN
Grama	26	M2
Almendros pequeños	4	UN

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura Pública No. 1.473 otorgada el 18 de octubre de 2007, aclarada mediante Escritura Pública No. 062 otorgada el 21 de enero de 2008, ambas ante la Notaría Primera de Manizales, Caldas, registradas el 23 de enero de 2008.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **INES CASTRO DE PELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621, quien adquirió según la siguiente tradición: Los señores OMAR CASTRO GARCÍA E INÉS CASTRO DE PELÁEZ pusieron fin a la comunidad existente entre ellos, a través de la Escritura Pública No. 1.473 otorgada el 18 de octubre de 2007 ante la Notaría Primera de Manizales (Caldas), registrada el 23 de enero de 2008 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-6576 (mayor extensión), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), mediante la cual efectuaron división material dando origen a dos predios identificados con los folios de matrícula números **110-13498** y **110-13499**. Posteriormente, en este mismo acto, se efectuó el englobe con otros dos predios, así: 1) El folio 110-13498 con el folio 110-13501, conformándose el predio con matrícula inmobiliaria No. **110-13502** con jurisdicción en el Municipio de Filadelfia (Caldas). 2) El folio 110-13499 con el folio 110-13500, conformándose el predio con matrícula inmobiliaria No. **110-13503** con jurisdicción en el Municipio de Neira (Caldas). Este acto fue aclarado por medio de la Escritura Pública No. 062 otorgada el 21 de noviembre de 2008 ante la Notaría Primera de Manizales (Caldas), registrada el 23 de enero de 2008 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-13502, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas). A la señora INÉS CASTRO DE PELÁEZ se le adjudicó el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-13502.

COMPLEMENTACIÓN: El predio fue adquirido en mayor extensión, por los señores OMAR CASTRO GARCÍA E INÉS CASTRO DE PELÁEZ, por adjudicación en la sucesión del señor JOAQUÍN CASTRO GONZALEZ, efectuada mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales (Caldas), registrada el 29 de marzo de 1971 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-6576 (mayor extensión), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas).

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 18 de enero de 2019, que actualiza el del 18 de diciembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de adquisición predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, con recomendaciones.

Que, Concesión Pacifico Tres S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación de Avalúos – Lonja de Propiedad Raíz LONJAYCO, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz LONJAYCO emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de marzo de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$407.885.896,75)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del 13 de marzo de 2017, Concesión Pacifico Tres S.A.S. formuló al titular del derecho real de dominio, la oferta formal de compra CPT-GP-0192-17 del 21 de marzo de 2017, notificada personalmente a través de apoderado, el señor Juan David Peláez Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.038, el día 30 de marzo de 2017.

Que, con ocasión de la aceptación de la oferta formal de compra la señora Inés Castro de Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621, está a través de su apoderado el señor Juan David Peláez Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.038, suscribió promesa de compraventa No. CP3-GP-PC-028-2017 del 28 de marzo de 2017.

Que, en la promesa de compraventa No. CP3-GP-PC-028-2017 del 28 de marzo de 2017 suscrita por la señora Inés Castro de Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621, a través de su apoderado el señor Juan David Peláez Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.038, se pactó entre otras el pago del 80% del valor total del avalúo, esto es **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$326.308.717.00)**, valor que fue pagado conforme a lo indicado la propietaria a través de su apoderado en la cláusula séptima parágrafo primero de la promesa de compraventa No. CP3-GP-PC-028-2017 del 28 de marzo de 2017.

Que, mediante oficio, la Concesión Pacifico Tres S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0192-17 de fecha del 21 de marzo de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 014 de fecha 6 de abril de 2017.

Que, revisado el procedimiento surtido la Concesión Pacifico Tres S.A.S procedió a solicitar nuevamente un avalúo corporativo del **INMUEBLE**, dando cumplimiento a lo establecido en el apéndice técnico 7 del Contrato de Concesión bajo esquema APP No 005 de 2014.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz LONJAYCO emitió el avalúo comercial corporativo de fecha 5 de marzo de 2019 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS DOS PESOS (\$590.859.702.00)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Con fundamento en este avalúo se formuló oferta formal de compra a la titular del derecho real de dominio a través de oficio **CPT-GP-0002-2020 del 24 de enero de 2020**, para lo cual le fue remitido a la señora Inés Castro de Peláez citación, la que fuera recibida el 28 de enero de 2021 en la dirección de notificación de esta, según prueba emitida por la empresa de correo Servientrega.

Que, transcurrido el término con el que contaba la señora Castro de Peláez, a fin de recibir notificación personal de la oferta de compra No. CPT-GP-0002-2020 del 24 de enero de 2020, esta no lo hizo, razón por la cual se procedió a efectuar su notificación por aviso, el cual fue enviado a la dirección conocida y recibido el 11 de febrero de 2021, según prueba generada por la empresa de correo Servientrega quedando notificada el 12 de febrero de 2020 mediante aviso.

Que, con ocasión a la objeción efectuado en fecha 20 de marzo de 2020 por la titular del derecho real de dominio a través de su apoderado, frente a la oferta de compra No. CPT-GP-0002-2020 del 24 de enero de 2020, **por ausencia de tasación del lucro cesante** de conformidad con la Resolución 898 de 2014, Concesión Pacífico Tres S.A.S. procedió a enviar oficio de solicitud de documentación al tenor de la Resolución 898 de 2014, el cual fue recibido por la propietaria, según prueba emitida por la empresa de coreo Servientrega, el 27 de junio de 2020

Que, la titular del derecho real de dominio presentó los documentos actualizados, mediante escrito del ocho (08) de julio de 2020, razón por la cual la Concesión Pacífico Tres S.A.S. solicitó nuevamente a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, el avalúo corporativo del inmueble.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de septiembre de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$625.928.419,00), MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera.

VALOR AVALÚO	
VALOR DEL TERRENO	\$ 295.104.582
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 212.816.256
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 73.344.350
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$ 41.800.704
VALOR TOTAL AVALUO	\$ 623.065.892

VALOR LUCRO CESANTE	
LUCRO CESANTE CONTRATO GRODCO	\$286.745
LUCRO CESANTE CONTRATO CANTERAS DEL CAFÉ	\$1.557.143
LUCRO CESANTE ACTIVIDAD AGROPECUARIA	\$1.018.639
VALOR TOTAL	\$ 2.862.527

VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL		
VALOR TOTAL DE AVALUO	\$	623.065.892
LUCRO CESANTE	\$	2.862.527
VALOR TOTAL	\$	625.928.419

Fuente: Avalúo Comercial No.CP3-UF4-CMSCN-002 de fecha 09 de septiembre de 2020.

Es pertinente indicar que algunas de las construcciones y mejoras identificadas en el predio, se encuentran en tenencia de terceros, razón por la cual en el avalúo corporativo fueron individualizadas, empero no pueden ser pagadas ni reconocidas a estos, por cuanto no fueron reconocidas por el propietario del predio.

Que, en virtud del avalúo comercial de fecha 9 de septiembre de 2020 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., formuló Oferta de Formal de Compra **No. CPT-GP-0042-2021** del 16 de febrero de 2021, dirigida al titular del derecho real de dominio, señora Inés Castro de Peláez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621.

Con el fin de notificar a la señora Inés Castro de Peláez, la oferta formal de compra, le fue enviada citación para notificación, la cual fue recibida por esta según prueba emitida por la empresa de correo Servientrega, en data 20 de febrero de 2021.

Que, la oferta formal de compra contenida en oficio No. CPT-GP-0042-2021 del 16 de febrero de 2021, fue notificada de manera personal a través de su apoderado, señor Juan David Peláez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.038, el día 25 de febrero de 2021.

Que, en la oferta formal de compra No. CPT-GP-0042-2021 del 16 de febrero de 2021, notificada a la señora Inés Castro de Peláez, quedó plasmado que del valor total del avalúo allí incluido (**SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$625.928.419,00)** ya había sido pagado conforme a la **PROMESA DE COMPRAVENTA** No. CP3-GP-PC-028-2017 del 28 de marzo de 2017, la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS**

OCHOMIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$326.308.717.00), por concepto del 80% del total del avalúo del inmueble.

Que, Concesión Pacífico Tres S.A.S., radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, solicitud de inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0042-2021 del 16 de febrero de 2021, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-13502, la cual fue inscrita en la anotación No. 016 de fecha 01 de marzo de 2021.

Que, la señora Inés Castro De Peláez a través de su apoderado Juan David Peláez Castro, presento objeción a la oferta formal de compra contenida en el oficio No. CPT-GP-0042-2021 del 16 de febrero de 2021, mediante escrito del 12 de marzo de 2021.

Que la Concesión Pacífico Tres S.A.S. dio respuesta a la objeción brindada por la propietaria a través de oficio, la cual fue debidamente notificada a la señora Castro De Peláez por intermedio de su apoderado, de forma electrónica el 26 de abril de 2021.

Tras lo anterior, Concesión Pacífico Tres S.A.S., a través de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales mediante correo electrónico del 04 de junio de 2020 se citó a la propietaria a través de su apoderado el señor Juan David Peláez Castro a firmar la escritura de compraventa, señalando como fecha para adelantar tal acto, el día 7 de mayo de 2021 en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales a las 4:00pm.

Que, cumplida la fecha y hora señalada, la propietaria no se presentó a cumplir con la firma de la escritura de compraventa, ni su apoderado.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio:

- Servidumbre de tránsito pasiva en mayor extensión, constituida por Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García, a Elena García de Castro, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, contenida en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.
- Servidumbre de acueducto pasiva en mayor extensión, constituida por Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García a Elena García de Castro, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.
- Servidumbre de tránsito activa en mayor extensión, constituida por Elena García de Castro a Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales (Caldas), contenida en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.
- Servidumbre de acueducto activa en mayor extensión, constituida por Elena García de Castro a Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.
- Servidumbre de acueducto pasiva en mayor extensión, constituida por Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García a Carlos Estrada, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.
- Servidumbre de conducción de energía eléctrica y de tránsito con ocupación permanente sobre 21.855M2, autorizada por el INVIAS regional de Caldas, constituida por Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García a Central Hidroeléctrica de Caldas S.A CHEC, mediante escritura pública No.1817 del 30-12-1996 de la Notaría Única de Villamaría, contenida en la anotación No. 007 del folio de

matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

- Servidumbre de conducción de energía eléctrica y de tránsito con ocupación permanente (468x15M) 7020M2, autorizada por INVIAS regional Caldas, mediante escritura pública No. 1807 del 27-12-1996, constituida por Clara Inés Castro de Peláez y Omar Castro García a favor de Central Hidroeléctrica de Caldas S.A CHEC, contenida en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

Que, mediante memorando No. 20216040128793 de fecha 23 de septiembre de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF4-CMSCN-002** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. con radicado ANI No. 2021-409-099465-2 del 1 de septiembre de 2021.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria por no suscripción de escritura pública, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CP3-UF4-CMSCN-002** de fecha 22 de enero de 2019, que actualiza la de fecha 08 de noviembre de 2018, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo Irra, La Felisa con un área requerida de terreno de **CUATRO HECTAREAS CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4,0062 HA)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas **INICIAL** Km 40+283,29 y **FINAL** Km 40+753,26 de la margen izquierda, longitud efectiva 469,97; abscisa **INICIAL** 35+968,60-36+209,64 -37+484,17- 37+683,25- 40+268,89 Abscisa **FINAL** 36+075,18-37+380,04-37+537,91-39+885,83-40+762,75 Km ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, Cédula Catastral No. 172720002000000040001000000000 (mayor extensión) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión Pacífico Tres S.A.S de fecha 22 de enero de 2019 que actualiza la de fecha 8 de noviembre de 2018: : **Por el NORTE:** En una longitud de NA/NA/NA/4,56/103,03 con Rincco Reforestadora Industrial Y Comercial S.A.S (1-3) y Río Cauca (1-4). **Por el SUR:** 4,59/NA/NA/NA/95,24 con Omar Castro García (8-9) y Río Tapias (14-16). **Por el ORIENTE:** 107,70/1186,25/55,48/317,16/580,17 con Inés Castro de Peláez mismo predio (1 - 8)(1 - 41)(1-4) (3 - 17)(4 - 14). **Por el OCCIDENTE:** 108,74/1168.91/55,22/317,54/418,73 Con vía nacional Manizales. Medellín (9-1) (41-1) (4-1) (17-1) e Inés Castro de Peláez mismo predio (16-1), incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción en ladrillo a la vista, techo en zinc, con estructura en perfilera	3	M2

RESOLUCIÓN No. 20216060017795 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 4, ubicado en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas”

	C2	Construcción con cubierta en teja de fibrocemento y zinc sobre estructura en madera sin cielorraso, paredes en ladrillo revocado y pintado, piso en concreto rustico, (2) puertas metálicas, (2) ventanas metálicas, (1) ventana metálica de dos naves, (1) cocina con mesón en concreto y baldosín de 2,50 m x 0,60 m x 0,85 m, (1) baño con piso enchapado, paredes en ladrillo y concreto de tres servicios.	90	M2	
	C3	Construcción aporticada con losa de cimentación en concreto de 0,50 de espesor, con escaleras de acceso en concreto con baranda metálica soportada sobre columna circular de 0,20 de diámetro de 1,80 m de altura, con cubierta en teja de barro y fibrocemento, estructura en caña brava, guadua y estructura metálica, cielorraso en tablilla, paredes en ladrillo revocado, piso enchapado y en concreto rustico, una puerta metálica, una puerta de madera, tres ventanas metálicas de dos naves, una ventana metálica, una ventana en reja metálica, una ventana en arco metálica, una cocina con mesón en concreto rustico, un baño enchapado, un lavadero en ladrillo y concreto, una baranda metálica, dos puertas rejas metálicas.	108	M2	

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
CA-1	Tanque recolector de agua en concreto de 0.50 cm de profundidad.	3	M2
CA-2	Zona dura en concreto	15,5	M2
CA-3	Zona de acceso y parqueo en asfalto y piedra. De 7,50 m. de ancho	2	ML
CA-4	Portón de acceso de 6.50 m de ancho, en perfilera de hierro y malla galvanizada, apoyado en 2 rieles de 2.40 de altura.	1	UN
CA-5	Cerca en alambre de púa de tres hiladas con 78 postes de cemento.	1265	ML
CA-6	Puerta en tubería metálica de 1.70 m de ancho por 1.50 m de alto.	1	UN
CA-7	Puerta en madera de 1.60 m de ancho por 1.30 m de alto.	1	UN
CA-8	Puerta de madera de 1.70 m de ancho por 1.60 m de alto.	1	UN
CA-9	4 vías de Acceso en asfalto y tierra. De 5 mts de ancho aproximadamente.	25	ML
CA-10	Vía de acceso en asfalto de 4.20 m de largo por 2.40 m de ancho con una quiebrapatas en concreto con 9 rieles.	1	UN
CA-11	Ramada con techo en teja de zinc, estructura en madera, (1) lavadero en concreto de 1,10 m x 1,10 m x 0,90 m	12,00	M2
CA-12	Estructura en concreto para sostener Tanque de reserva de agua, compuesto por una columna de 0,25 m x 0,25 m y 3,00 m de altura con una placa en concreto de 1,00 m x 1,00 m y 0,07 m de espesor	1,00	UN
CA-13	Cerramiento en guadua y malla eslabonada	14,49	ML
CA-14	Cerramiento en malla eslabonada y (9) tubos metálicos sobre base en concreto de 0,30 m X 0,10 m	28,11	ML
CA-15	Puerta en reja metálica con malla eslabonada	1,00	UN
CA-16	Cerramiento en malla eslabonada y (9) tubos metálicos sobre base en concreto de 0,30 m x 0,10 m	23,19	ML
CA-17	Puerta reja metálica con maya eslabonada	1	UN
CA-18	Muro de contención en piedra y concreto 1,50 m de altura	15,38	ML
CA-19	Acceso en escaleras de concreto a la vivienda de 0,80 m de ancho	1,70	ML
CA-20	Muro de contención en piedra y concreto de 1,50 m de altura	4,5	ML
CA-21	Muro de contención en concreto con rieles debajo de la vivienda de 1,30 m de altura	10,03	ML
CA-22	Muro de contención en piedra y concreto con rieles de 1,50 m de altura	6,9	ML
CA-23	Quiosco en mampostería revocada y pintada con cubierta en teja de barro sobre estructura en madera con piso en concreto esmaltado contiene 1 orinal enchapado, 2 ventanas en madera, 1 puerta en madera.	49	M2

CULTIVOS Y ESPECIES.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca viva en Swinglea con 1 palo sembrados cada 20 cm.	246	ML
Pasto estrella e India.	24452	M2
Pasto Gigante.	122	M2
Matarratón Ø 15 cms h= 6 mts aprox.	400	UN
Guasimo Ø 30 cms h= 20 mts aprox.	3	UN
Dinde Ø 10 cms h= 5 mts aprox.	2	UN
Tachuelo Ø 20 cms h= 7 mts aprox.	8	UN
Doncel Ø 25 cms h= 9 mts aprox.	10	UN
Guayabos Ø 10 cmd h= 3,50 mts aprox.	4	UN
Samán Ø 40 cms h= 12 mts aprox.	3	UN
Higueron Ø 20 cms h= 3,50 m	2	UN
Piñón Orejo Ø 30 cms h= 20 mts aprox.	12	UN
Leucaena Ø 5 cms h= 2 mts aprox.	2	UN
Vainillo Ø 30 cm h= 12 mts aprox.	1	UN
Cedro Ø 40 cms h= 15 mts aprox.	8	UN
Yarumo Ø 15 cms h= 15 mts aprox.	2	UN
Mandarino Ø 30 cms h= 6 mts aprox.	2	UN
Papayo Ø 10 cms h= 4 mts aprox.	4	UN
Limón Mandarino Ø 20 cms h= 3,50 mts aprox.	5	UN
Naranja Ø 20 cms h= 6 mts aprox.	7	UN
Tulipán Ø 30 cms h= 6 mts aprox.	4	UN
Totumo Ø 20 cms h= 4 mts aprox.	1	UN
Nogal Ø 8 cm h= 5 mts aprox.	4	UN
Laurel Ø 10 cms h= 6 mts aprox.	1	UN
Churimo Ø 15 cms h= 15 mts aprox.	1	UN
Vainillo Ø 30 cms h= 8 mts aprox.	4	UN
Barbasco Ø 5 cm h= 4,50 mts aprox.	6	UN
Ceiba Ø 10 cm h= 4,00 mts aprox.	1	UN
Gramma	26	M2
Almendros pequeños	4	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **INES CASTRO DE PELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.251.621, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- Elena Garcia de Castro en virtud de: la servidumbre de tránsito pasiva, constituida en mayor extensión, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, contenida en la anotación No. 002; servidumbre de acueducto pasiva constituida en mayor extensión mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 003;servidumbre de tránsito activa constituida en mayor extensión, mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970

proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 004 y servidumbre de acueducto activa constituida en mayor extensión mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 005.

- Carlos Estrada en virtud de la servidumbre de acueducto pasiva constituida en mayor extensión mediante sentencia sin número del 18 de diciembre de 1970 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, contenida en la anotación No. 006.
- Central Hidroeléctrica De Caldas S.A E.S.P. identificada con NIT. No. 890800128-6, en virtud de la servidumbre de conducción de energía eléctrica y de tránsito con ocupación permanente sobre 21.855M2, autorizada por el INVIAS regional de Caldas, constituida mediante escritura pública No.1817 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría Única de Villamaría, contenida en la anotación No. 007 y en virtud de la servidumbre de conducción de energía eléctrica y de tránsito con ocupación permanente (468x15M) 7020M2, autorizada por INVIAS regional Caldas, constituida mediante escritura pública No. 1807 del 27 de diciembre de 1996, todas del folio de matrícula inmobiliaria No. No. 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, contenida en la anotación No. 008.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **CCF_RAD_S**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Luz Catalina Londoño Gómez- Profesional II Jurídico Predial
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

--